

LEY N° 7554

Suspendiendo las ejecuciones por créditos hipotecarios, por el término de un año.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Suspéndese las ejecuciones por créditos hipotecarios, aun cuando el plazo para la devolución del préstamo esté vencido, siempre que el obligado al pago no adeude mas de tres meses de interés.

Artículo 2º—Los deudores hipotecarios que adeuden más de un trimestre de interés, podrán aprovechar de los beneficios del artículo anterior, siempre que se pongan al corriente en el pago de los intereses devengados, antes del remate.

Artículo 3º—Los efectos de esta ley regirán por el término de un año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

I. A. Brandariz.